



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Número 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



**JUEVES 28 DE SEPTIEMBRE
DE 2017**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X X I X

39
SECCIÓN II

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

DIGELAG ACU 033/2017
DIRECCIÓN GENERAL DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos, se expide el siguiente:

**ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

Guadalajara, Jalisco, 14 de agosto de 2017

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco; con fundamento en los artículos 36, 38, 46, 50 fracciones XI, XII, XX y XXV y 53 de la Constitución Política; 1º, 2º, 3º fracción I, 4 fracciones I y VIII, 5º, 6º fracciones I y II, 7º, 8º, 9º, 10º, 11 fracción VI, 12 fracciones I, II y XIV, 13 fracciones IV y V, 14, 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1º, 2º, 4º, 5º, 12, 13, al 19 y 21 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General; 1º, 3º, 4º, 8º, 9º, 10º, 11, 13, 17, 18, 20 y 21 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General; 18, 21 y 26 de la Ley de Movilidad y Transporte; así como 1º, 2º, 5º, 6º, 7º, 8º, 25, 26, 27, 28, 44, 50 y 51 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública, todos los ordenamientos de esta Entidad Federativa, y en base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I. De conformidad con el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a un ciudadano a quien se denomina Gobernador del Estado.
- II. De igual forma, el artículo 50 fracciones XI, XII, XX y XXII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, faculta al Titular del Poder Ejecutivo para cuidar de la recaudación, aplicación e inversión de los caudales del Estado, con arreglo a las leyes; vigilar la conservación del orden público disponiendo al efecto de las fuerzas armadas del Estado; así como para expedir decretos y acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos; así como delegar facultades específicas en el ámbito administrativo, cuando no exista disposición en contrario para ello, a las secretarías, dependencias, organismos y entidades que se constituyan para auxiliarlo en el desempeño de sus atribuciones.

En su oportunidad, el entonces Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, mediante Acuerdo identificado como DIGELAG ACU 023/2012, de fecha 1º de junio de 2012; autorizó el

otorgamiento de un estímulo económico mensual, a partir del mes de mayo de dicha anualidad, para todos los elementos operativos de las instituciones policiales y de procuración de justicia, que ejecuten funciones operativas y tuvieran vigente la aprobación de control de confianza; lo anterior con fundamento en el marco jurídico que se encontraba vigente en su fecha de expedición.

- IV. Por su naturaleza extraordinaria, dicho estímulo no ha formado parte integral del salario de los acreedores a recibirlo y siempre estuvo sujeto a la disponibilidad presupuestal, así como a las determinaciones de la entonces denominada Secretaría de Administración, ahora Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.
- V. El día 21 de julio del año 2012 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto del Honorable Congreso del Estado Número 24036/LIX/12; mediante el cual se expidió la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.
- VI. Los artículos 1º y 2º del ordenamiento que nos ocupa, señalan que: la presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases para regular la función de seguridad pública en el estado y sus municipios, los lineamientos para el desarrollo y coordinación de esta función a cargo de las autoridades competentes, así como las modalidades de los servicios de seguridad privada en el estado de Jalisco.; así como que la seguridad pública es la función gubernamental que prestan en forma institucional, exclusiva y en el ámbito de su competencia, el Estado y los municipios, la cual se regirá bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, respetando del gobernado sus derechos humanos consagrados en nuestra carta magna y la Constitución particular del Estado.
- VII. En su artículo 6º nos indica que ninguna persona de las obligadas por esta ley podrá ingresar ni permanecer en las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada, ya sea por los centros de control de confianza federales, por el Centro o por las unidades de control de confianza respectivamente de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia, y así mismo deberá registrarse en las bases de datos de personal de seguridad pública administrados por la plataforma tecnológica nacional que se establezca para tal fin.
- VIII. Dicho ordenamiento señala en la fracción X de su artículo 28 que los integrantes de las instituciones de seguridad pública, además de lo dispuesto en otros ordenamientos, tendrán derecho a recibir

reconocimientos, estímulos y recompensas de conformidad con los presupuestos y reglamentos respectivos, los cuales no formarán parte integrante de su remuneración.

- IX. Al respecto el artículo 44 de la citada ley, nos indica que los elementos operativos que integran los entes públicos a que se refiere el artículo 26 de esta ley, a excepción de sus titulares, mandos superiores y directores, pueden recibir estímulos o compensaciones, mismos que deben estar sujetos a lo estrictamente establecido en el Presupuesto de Egresos respectivo.

El otorgamiento de los estímulos o compensaciones debe sujetarse estrictamente a lo siguiente:

I. Los estímulos o compensaciones deben ser equitativos a las categorías y niveles existentes en las plantillas de elementos operativos de cada dependencia o entidad;

II. Los estímulos o compensaciones que se entreguen a los elementos operativos, en ningún caso pueden ser superiores a la remuneración mensual que perciban;

III. Las autoridades deben sujetar la entrega de los estímulos o compensaciones, exclusivamente como incentivo a la puntualidad, asistencia, productividad y eficiencia o cualquier otro criterio o condición de similar naturaleza establecido expresamente en los reglamentos aplicables;

IV. La entrega de los estímulos o compensaciones se realiza exclusivamente una vez por año;

V. El pago de estos beneficios debe registrarse en el recibo de nómina del elemento operativo público que corresponda; y

VI. La información relativa a los criterios y procedimientos para la asignación de estímulos o compensaciones, así como los nombres de los elementos operativos merecedores de ellos, deben publicar en los medios de divulgación correspondientes a cada autoridad.

- X. El artículo 50 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública determina que:

“Quedan prohibidas las subvenciones en efectivo o en especie destinadas al disfrute privado del elemento operativo, así como bonos anuales o con cualquier otra periodicidad, gratificaciones por fin del encargo u otras percepciones de similar naturaleza, distintas a las establecidas en la presente ley, ya sea enunciadas como

compensaciones, ayudas, bonos o cualquiera otra denominación, salvo aquellos que el titular del Poder Ejecutivo estatal y los ayuntamientos determinen conforme a sus respectivos presupuestos de egresos.”

- XI. Los artículos 86 y 87 de la multicitada ley nos indican que: la certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las instituciones de seguridad pública se someten a las evaluaciones periódicas establecidas en la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En las instituciones policiales se deberá comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos, y médicos en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

En el caso de las instituciones de procuración de justicia, la certificación tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar o permanecer y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarios para el desempeño de su cargo.

Los servidores públicos de las instituciones de procuración de justicia deberán someterse a los procesos de evaluación en los términos de la normatividad correspondiente, a fin de obtener la revalidación del certificado y registro, en los términos que determinen las autoridades competentes.

Las instituciones de seguridad pública contratarán únicamente al personal que cuente con el certificado único policial o el correspondiente.

La certificación en las instituciones policiales tiene por objeto:

I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados;

II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las instituciones de seguridad pública:

a) Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

b) Observancia de un desarrollo patrimonial justificado. en el que

sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;

c) Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

d) Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;

e) Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y

f) Cumplimiento de los deberes establecidos en esta ley.

XII. La certificación a través del proceso de Control y Confianza del personal operativo de la Fiscalía General del Estado y de la Secretaría de Movilidad, nos otorga certidumbre respecto de su debida y legal actuación, conducta, probidad y honradez, así como del cumplimiento de los principios rectores que deben observar con tal carácter, por ellos, y por el alto riesgo de sufrir daño físico implícito en el desarrollo de sus funciones, se considera necesario estimular a estos servidores públicos cuando permanecen y continúan en sus Instituciones, cumpliendo con las obligaciones legales a su cargo.

En mérito de los fundamentos y razonamientos anteriormente expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a otorgar un estímulo económico anual denominado Estímulo por Aprobación de Control y Confianza por la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), que será entregable en 12 exhibiciones mensuales, por la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N) netos considerando mes completo sin que se contemple pago proporcional, a los elementos de la Fiscalía General del Estado y de la Secretaría de Movilidad, que cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos:

- I. Agentes del Ministerio Público, peritos adscritos a la Fiscalía General del Estado y Elementos policiales operativos adscritos a la Secretaría de Movilidad o a la Fiscalía General del Estado:

- A. Asistir y aprobar los exámenes de control de confianza en el periodo anual respectivo, así como en las fechas en que le corresponda, además de mantener vigente dicha certificación;
- B. Contar con nombramiento o instrumento jurídico que los atribuya como elemento operativo, expedido por la autoridad competente;
- C. Realizar funciones operativas de procuración de justicia o seguridad pública;
- D. Encontrarse entre los niveles salariales del 7 siete al 22 veintidós;
- E. El derecho del pago por concepto de Estímulo por Aprobación de Control y Confianza, se otorgará una vez que el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, emita el reporte de los elementos operativos que aprobaron la evaluación; sin retroactividad;
- F. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, será la instancia responsable de informar si el personal operativo aprobado con anterioridad, dejara de estarlo en algún momento del proceso de evaluación que se esté llevando a cabo;
- G. El pago le corresponderá únicamente a elementos operativos que ejecuten funciones operativas de alto riesgo físico.
El personal que tenga nombramiento operativo y que realice funciones administrativas no le corresponderá el pago;
- H. Al personal operativo que tenga una licencia médica por incapacidad por enfermedad profesional o por riesgo de trabajo, consecuencia del desarrollo de sus funciones operativas como lo son; choques o lesiones en servicio en vehículos de emergencia, choques o lesiones en persecuciones o enfrentamientos, etcétera, seguirá siendo acreedor al estímulo hasta por 12 exhibiciones a partir de la fecha en que inicie la incapacidad para laborar, siempre y cuando mantengan vigente su aprobación de Control y Confianza; se excluyen los accidentes que se produzcan al trasladarse el elemento operativo directamente de su domicilio, al lugar de trabajo y de éste a aquel, excepto que la dependencia de adscripción a través de su Titular valide que el accidente fue a consecuencia del desarrollo de sus funciones.
Una vez transcurridos tres meses después de iniciada la incapacidad profesional o de riesgo de trabajo, queda sujeta la entrega del estímulo, a la revisión trimestral de la incapacidad por parte del área jurídica.
- I. Al personal operativo que registre una licencia médica por incapacidad originada por enfermedad no profesional, se hará acreedor del pago conforme al siguiente criterio;
 - 1. Por contar con incapacidad de 1 a 7 días naturales al mes, si le corresponderá el pago; y
 - 2. Por contar con incapacidad de 8 días naturales o más al mes, no le corresponderá dicho pago.

3. La dependencia de adscripción deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- J. En el caso de licencias sin goce de sueldo otorgadas al personal operativo, se suspenderá el pago correspondiente al periodo de la misma considerando meses completos, sin que se contemple pago proporcional;
- K. Para las suspensiones, se tomará el mismo criterio del punto anterior;
- L. Este pago no será compatible con el pago del estímulo denominado Fuerza Única.

II. Secretarios y Actuarios:

- A. Contar con el nombramiento o instrumento jurídico equivalente expedido por la autoridad competente;
- B. El pago le corresponderá únicamente a actuarios del ministerio público, actuarios especializados del ministerio público, secretario del ministerio público y secretario especializado del ministerio público que teniendo dicho nombramiento realicen funciones de procuración de justicia inherentes al cargo, y que les pudieran implicar algún riesgo, esto es, estén adscritos a una agencia del Ministerio Público, lleven a cabo la integración de carpetas de investigación, averiguaciones previas, procedimientos administrativos, procedimientos laborales, procedimientos de control interno, juicios laborales o administrativos; o para quienes realicen diligencias que impliquen contacto con testigos, víctimas o imputados, o para quienes auxilien al Agente del Ministerio Público en la investigación, consignación, archivo o recursos relacionados con las indagatorias de las que tienen conocimiento; por lo que será responsabilidad de la Fiscalía General del Estado, identificar a quienes realicen cualquiera de las anteriores funciones y reportarlo ante el área competente de la Secretaría de Planeación, Administración y finanzas para le emisión del estímulo económico. El personal que tenga dicho nombramiento pero que realice funciones administrativas no le corresponderá el pago;
- C. Encontrarse entre los niveles salariales del 9 nueve al 13 trece;
- D. Solicitar de manera voluntaria, el realizar y continuar realizando sus exámenes de control y confianza y aprobar las evaluaciones, dejando constancia por escrito de dicha solicitud.
- E. El derecho del pago se otorgará una vez que el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, emita el reporte de los actuarios y secretarios que aprobaron la evaluación; sin retroactividad.

F. Así mismo deberán cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en la fracción anterior en los incisos A, E, F, H, I, J, K y L.

SEGUNDO.- Este estímulo económico será de carácter extraordinario, no formará parte integral del salario y no podrá ser entregado de manera proporcional; en caso de omisión de alguna exhibición exclusivamente se podrá realizar la emisión si ésta corresponde en el mes inmediato, después de este periodo prescribirá el derecho al estímulo. La dependencia de adscripción es responsable de garantizar que el Estímulo por Aprobación de control y Confianza se entregue exclusivamente a quien cumpla cabalmente con los requisitos establecidos para su entrega.

TERCERO.- El estímulo queda sujeto a disponibilidad presupuestal autorizada en el ejercicio fiscal que corresponda por el Congreso del Estado, así como a las políticas, lineamientos y criterios que determine la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

CUARTO.- La entrega del Estímulo por Aprobación de Control y Confianza, no implica modificación en la política salarial de otras percepciones y prestaciones que se cubren de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas.

QUINTO.- El estímulo, no genera derechos adicionales al salario inherente a la plaza, por el nombramiento o instrumento jurídico equivalente, por lo que no constituye un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dicho estímulo en ningún caso podrá formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social.

SEXTO.- Para los efectos del presente acuerdo, no se consideran parte de los cuerpos de seguridad pública aquellas personas que desempeñen funciones de carácter administrativo o ajenas a la seguridad pública y procuración de justicia, aun cuando laboren en las instancias mencionadas en el presente documento y cuenten con el nombramiento respectivo.

SEPTIMO.- Notifíquese el presente Acuerdo a las Secretarías y Dependencias que deban de conocerlo, para que lleven a cabo las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia al 05 de diciembre del 2018, término de la presente administración.

Tercero.- Se deroga el Acuerdo identificado como DIGELAG ACU 023/2012, de fecha 1º de junio de 2012.

Cuarto.- Se faculta al Secretario de Planeación, Administración y Finanzas para que realice las gestiones y modificaciones presupuestales, que resulten necesarios para el cumplimiento del presente Instrumento Jurídico.

Quinto.- Queda sin efecto cualquier disposición administrativa o reglamentaria que se oponga al presente Acuerdo.

Así lo resolvió el Ciudadano Gobernador del Estado, ante los Ciudadanos Secretario General de Gobierno, Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, Fiscal General del Estado y Secretario de Movilidad quienes, respectivamente; autoriza y dan fe.

Atentamente:

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo.”

El C. Gobernador Constitucional del Estado.
MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
(RÚBRICA)

El C. Secretario General de Gobierno.
MTRO. ROBERTO LÓPEZ LARA
(RÚBRICA)

El C. Secretario de Planeación, Administración y Finanzas.
MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA
(RÚBRICA)

El C. Fiscal General del Estado.
LIC. JESÚS EDUARDO ALMAGUER RAMÍREZ
(RÚBRICA)

El C. Secretario de Movilidad
MTRO. SERVANDO SEPÚLVEDA ENRÍQUEZ
(RÚBRICA)

EDICTO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Estado de Jalisco. Poder Judicial. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. Décimo Segundo Partido Judicial. Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia de Autlán de Navarro, Jal.

En cumplimiento a proposición SEXTA de Sentencia Definitiva de fecha 21 veintiuno de abril del año 2017 en juicio CIVIL ORDINARIO expediente 521/2016 promueve ANASTASIO JAUREGUI PRADO contra BERTHA ALICIA BOBADILLA CÓRDOVA, publíquese extracto dicha resolución que contiene siguientes proposiciones:

PRIMERA: Personalidad, competencia y vía quedaron acreditados.

SEGUNDA: Parte actora ANASTASIO JAUREGUI PRADO si acreditó su acción.

TERCERA: Se declara disuelto el matrimonio celebrado entre ANASTASIO JAUREGUI PRADO y BERTHA ALICIA BOBADILLA CÓRDOVA.

CUARTA.- Se declara LIQUIDADADA la sociedad legal constituida la que será liquidada en el periodo de ejecución.

QUINTA.- Se absuelve a la demandada del pago de gastos y costas.

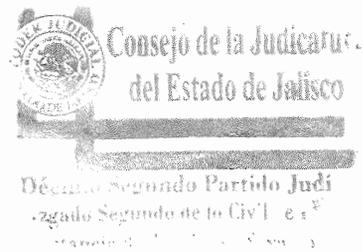
SEXTA.- Al proceder el divorcio, términos artículo 457 Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquese edictos, una sola ocasión en periódico oficial del Estado de Jalisco.

SÉPTIMA.- En su momento gírese oficio al Oficial de Registro Civil de El Limón, Jalisco, y al Oficial del Registro Civil número 01 de Casimiro Castillo, Jalisco, y Exhorto al Oficial del Registro Civil del Estado de Jalisco, para que hagan anotaciones en actas de nacimiento y matrimonio correspondiente.

Autlán, Jalisco, 04 Julio 2017

LA SECRETARIO

LIC. RAQUEL CELIS TORREROS



28, sección II, septiembre

EDICTO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Estado de Jalisco. Poder Judicial. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. Décimo Segundo Partido Judicial. Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia de Autlán de Navarro, Jal.

Mediante sentencia interlocutoria fecha 27 junio 2017, dentro de los autos de las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (Declaración de Estado de Interdicción) promovido por ALMA ESTRELLA, ROSA MARÍA, EVA, SOILA ROCÍO, MARÍA BEATRÍZ, FELICIANO Y MARTHA GUILLERMINA todos de apellidos DÍAZ CÁRDENAS respecto de MARIA LUISA DÍAZ CÁRDENAS y que contiene las siguientes proposiciones:

PRIMERA.- La competencia, vía y personalidad quedaron acreditados conformidad el considerando primero este fallo.

SEGUNDA.- Se declara estado interdicción de **MARÍA LUISA DÍAZ CÁRDENAS**, virtud lo expuesto en considerando anterior la presente resolución, debiendo intervenir tutor en totalidad sus actos.-

TERCERA.- Se discierne cargo como tutor definitivo de MARIA LUISA DÍAZ CÁRDENAS a SOILA ROCÍO DÍAZ CÁRDENAS.

CUARTA.- Se decreta PATRIA POTESTAD prorrogada de MARÍA LUISA DÍAZ CÁRDENAS a favor SOILA ROCÍO DÍAZ CÁRDENAS.

QUINTA.- Una vez cause estado presente resolución previene tutor SOILA ROCÍO DÍAZ CÁRDENAS, para que cumpla las obligaciones que imponen acuerdo al artículo 686 Código Civil del Estado.-

SEXTA.- Una vez que transcurra término establecido el artículo 437 Enjuiciamiento Civil del Estado, en relación con artículo 89 C Enjuiciamiento Civil Estado, deberá mandar publicar única ocasión puntos resolutivos de sentencia en Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

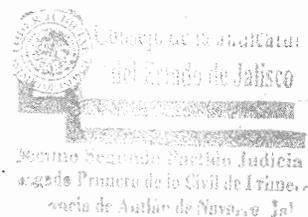
Exp. 189/2017

Cítense opositores

Autlán de Navarro, Jalisco 06 septiembre 2017.

EL SECRETARIO.

LICENCIADO MARTIN DE LA CRUZ HUIDOR



28, sección II, septiembre



REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$23.00 |
| 2. Número atrasado | \$33.00 |
| 3. Edición especial | \$56.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$5.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,217.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$312.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,212.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2017

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

A t e n t a m e n t e

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

JUEVES 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017
NÚMERO 39. SECCIÓN II
TOMO CCCLXXXIX

ACUERDO DIGELAG ACU 033/2017 que autoriza a otorgar un estímulo económico anual denominado Estímulo por Aprobación de Control de Confianza por la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N) que será entregable en 12 exhibiciones mensuales, por la cantidad de \$5,000.00 se contemple pago proporcional a los elementos de la Fiscalía General del Estado y de la Secretaría de Movilidad. **Pág. 3**

EDICTO del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia de Autlán de Navarro (expediente 521/2016). **Pág. 12**

EDICTO del Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia de Autlán de Navarro (expediente 189/2017). **Pág. 13**

